

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Petición de Herencia
Rad. 050013110-0007-2020-00343 -00

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los **TREINTA DIAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar a los demandados.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada en él.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d38ab36949f0dc6a18aa80b2db1c3f4cdb72077b7980c6ca98ae3a6c489daba

Documento generado en 12/04/2021 09:52:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>